



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 234/2024

RESOL-2024-234-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-76705656-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 192 de fecha 1° de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que el Precio Estacional debe necesariamente reflejar los costos reales estimados para producir la energía que consume la demanda, brindando señales tanto a la oferta como a la demanda.

Que mediante la Nota NO-2024-92695334-APN-MEC de fecha 28 de agosto del 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de septiembre, resultando razonable y prudente continuar con el sendero de actualización, y con el fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023.

Que, asimismo, la mencionada nota señaló que para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.





Que, en consecuencia, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-93189321-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.





ARTÍCULO 2°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-93191200-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° de septiembre 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-93192466-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sea que actúen bajo la forma de cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Javier Rodriguez Chirillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2024 N° 59114/24 v. 30/08/2024

Fecha de publicación 30/08/2024



ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de setiembre de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.931.205	65.127	62.838	61.526
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.931.205 (*)	65.127 (*)	62.838 (*)	61.526 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.931.205 (**)	65.127 (**)	62.838 (**)	61.526 (**)
	Nivel 3	2.931.205 (*)	65.127 (*)	62.838 (*)	61.526 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.931.205 (***)	65.127 (***)	62.838 (***)	61.526 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de setiembre de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.615.593	56.828	56.379	56.134
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.615.593 (*)	56.828 (*)	56.379 (*)	56.134 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.615.593 (**)	56.828 (**)	56.379 (**)	56.134 (**)
	Nivel 3	2.615.593 (*)	56.828 (*)	56.379 (*)	56.134 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.615.593 (***)	56.828 (***)	56.379 (***)	56.134 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de setiembre de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	4.523.544	58.278	57.812	57.347
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	4.523.544 (*)	58.278 (*)	57.812 (*)	57.347 (*)
	Nivel 2 - Exc.	4.523.544 (**)	58.278 (**)	57.812 (**)	57.347 (**)
	Nivel 3	4.523.544 (*)	58.278 (*)	57.812 (*)	57.347 (*)
	Nivel 3 - Exc.	4.523.544 (***)	58.278 (***)	57.812 (***)	57.347 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de setiembre hasta 31 de octubre de 2024

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	2.728	531	3.259
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	2.728	1.551	4.279
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	2.728	3.137	5.865
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	2.728	1.923	4.651
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.728	3.137	5.865
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	2.728	1.984	4.712
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	2.728	3.137	5.865
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	2.728	3.137	5.865
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	2.728	3.137	5.865
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	2.728	3.137	5.865
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	2.728	1.551	4.279
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	2.728	284	3.012
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	2.728	3.137	5.865
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	2.728	1.551	4.279
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	2.728	1.833	4.562
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	2.728	284	3.012
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	2.728	3.137	5.865
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	2.728	3.137	5.865
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	2.728	1.551	4.279
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	2.728	3.137	5.865
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	2.728	3.137	5.865
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	2.728	3.137	5.865
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	2.728	3.137	5.865
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	2.728	3.137	5.865
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	2.728	3.137	5.865

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	2.728	3.137	5.865
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	2.728	1.551	4.279
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	2.728	3.137	5.865
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	2.728	3.137	5.865
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	2.728	3.137	5.865
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	2.728	1.551	4.279
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	2.728	3.137	5.865
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	2.728	3.137	5.865
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	2.728	3.137	5.865
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	2.728	3.137	5.865
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	2.728	3.137	5.865
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	2.728	3.137	5.865
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	2.728	3.137	5.865
CTRELEUW	COOP. TRELEW	2.728	1.551	4.279
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	2.728	3.137	5.865
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	2.728	3.137	5.865
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	2.728	1.833	4.562
DGSPCHUD	DGSP Chubut	2.728	1.551	4.279
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	2.728	3.119	5.847
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	2.728	3.137	5.865
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	2.728	5.502	8.230
EDELAPID	EDELAP SA	2.728	3.137	5.865
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	2.728	5.502	8.230
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	2.728	1.833	4.562
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	2.728	3.137	5.865
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	2.728	0	2.728
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	2.728	1.984	4.712
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	2.728	5.502	8.230
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	2.728	0	2.728
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	2.728	5.502	8.230
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	2.728	3.137	5.865
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	2.728	1.833	4.562
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	2.728	0	2.728
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	2.728	5.502	8.230
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	2.728	5.502	8.230
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	2.728	0	2.728
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2.728	284	3.012
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	2.728	0	2.728
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	2.728	1.923	4.651
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	2.728	78	2.806
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	2.728	1.833	4.562
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	2.728	1.551	4.279

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	2.728	3.119	5.847
SECHEPHD	SECHEEP	2.728	3.119	5.847
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	2.728	1.551	4.279
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	2.728	3.137	5.865



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.